



Tunja, 3 de Mayo de 2017

Señora:
DEISY JHOANNA OVIEDO CRISTIANO
Documento: C.C.N1024531146
Dirección: Calle 23D65 Sur o Calle 58C#23D65
Teléfono: 3208740927
Ciudad

Respetada peticionaria:

En atención al radicado numero 2016720-031517-2, atentamente le informo que su petición no cumple con algunos de los requisitos contemplados por esta entidad para dicho trámite y en aplicación de la ley 1755 de 2015 se declara inadmitida para que se acoja al artículo 17 de la norma antes mencionada, puesto que no apporto los recibos de las consignaciones, solo lo cito: "Anexo recibo original ingreso y la dirección de consignación N° _____. Pero no lo apporto, tampoco adjunta copia de su cedula de ciudadanía, solo enuncia el numero pero no dice el lugar de expedición, y frente al dato de la dirección es impreciso porque coloca dos direcciones pero no indica el lugar al que corresponden. Por lo anteriormente mencionado se requiere que en a la mayor brevedad posible aporte las consignaciones por concepto de Inscripción Departamental, copia del documento de identidad y Dirección completa con el lugar al que corresponde (Ciudad o Municipio, Barrio).

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

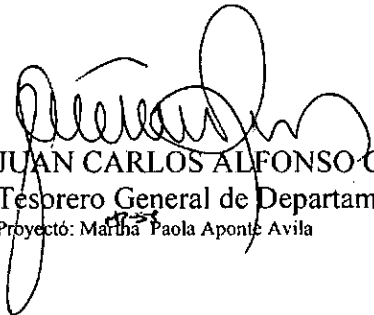
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Agradezco su colaboración,

Cordialmente



JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Tesorero General de Departamento
Proyectó: Martha Paola Aponte Avila